



La Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por el apartado A del artículo 6, la fracción VIII del artículo 116 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 47 y 48 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 130 y 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; los artículos 44, 45, 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, así como en la fracción I del artículo 87 y la fracción XII del artículo 121 ambos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emite el siguiente Acuerdo al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La fracción VIII del artículo 116 de la Constitución Política Federal señala que:

Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

Así mismo, el artículo 47 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que:

Los Organismos garantes contarán con un Consejo Consultivo, que estará integrado por consejeros que serán honoríficos y por un plazo que no exceda a siete años. La Ley Federal y la de las Entidades Federativas contemplarán lo relativo a la integración, funcionamiento, procedimientos transparentes de designación, temporalidad en el cargo y su renovación.



SEGUNDA.- Ahora bien la Ley de Transparencia del Estado replica íntegramente las facultades de los Consejos Consultivos que consigna la Ley General de la materia, siendo estos:

- I. Opinar sobre el programa anual de trabajo y su cumplimiento;*
- II. Opinar sobre el proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente;*
- III. Conocer el informe de los Organismos garantes sobre el presupuesto asignado a programas y el ejercicio presupuestal y emitir las observaciones correspondientes;*
- IV. Emitir opiniones no vinculantes, a petición de los Organismos garantes o por iniciativa propia, sobre temas relevantes en las materias de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales;*
- V. Emitir opiniones técnicas para la mejora continua en el ejercicio de las funciones sustantivas de los Organismos garantes;*
- VI. Opinar sobre la adopción de criterios generales en materia sustantiva, y*
- VII. Analizar y proponer la ejecución de programas, proyectos y acciones relacionadas con la materia de transparencia y acceso a la información y su accesibilidad.*

El artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de nuestro Estado, precisa:

El Instituto para el mejor desempeño de sus funciones, contará con un Consejo Consultivo, que estará integrado por tres Consejeros cuyo cargo será honorífico por un plazo de tres años, por lo tanto, no tendrá remuneración y no generará relación laboral alguna con el Instituto.



En la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la igualdad de género y la inclusión de personas con experiencia en la materia de esta Ley y en derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia. Las instituciones u organizaciones de las que procedan no ejercerán en ellas representación alguna.

En este artículo se establecen los requisitos y el procedimiento que debe seguirse para designar a los Consejeros de dicho órgano consultivo, mismo que se transcribe para mejor entendimiento de la presente:

ARTÍCULO 44. El Instituto para el mejor desempeño de sus funciones, contará con un Consejo Consultivo, que estará integrado por tres Consejeros cuyo cargo será honorífico por un plazo de tres años, por lo tanto, no tendrá remuneración y no generará relación laboral alguna con el Instituto.

En la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la igualdad de género y la inclusión de personas con experiencia en la materia de esta Ley y en derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia. Las instituciones u organizaciones de las que procedan no ejercerán en ellas representación alguna.

Los Consejeros deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener treinta años de edad, como mínimo al día de su nombramiento;

III. Presentar por escrito la solicitud de aspirante para ocupar el cargo de Consejero (a) del Consejo Consultivo del Instituto;

IV. Gozar de buena reputación y reconocido prestigio;



V. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena corporal.

Los Consejeros del Consejo Consultivo, contarán respectivamente con un suplente.

Para la elección de los integrantes del Consejo Consultivo, el Congreso del Estado, emitirá una Convocatoria pública abierta que propicie la participación de la sociedad, en la que se establezcan los requisitos que señala la presente Ley, el periodo de registro y el procedimiento de selección.

El procedimiento de selección estará a cargo de la Comisión que determine la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, la cual deberá, una vez cerrado el periodo de registro, integrar un expediente por cada uno de los participantes registrados y publicar en internet la lista de los aspirantes que dieron cumplimiento con los requisitos señalados en el presente artículo.

La Comisión respectiva del Congreso, llevará a cabo entrevistas con las personas que integran la lista de aspirantes, analizará el resultado de las mismas y propondrá un acuerdo mediante el cual el Pleno del Congreso, elegirá a los integrantes del Consejo Consultivo y sus respectivos suplentes, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado presentes.

Por lo anteriormente expuesto y a fin de dar cumplimiento a los artículos relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en materia de Consejo Consultivo del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, acuerda la publicación de la siguiente:

CONVOCATORIA



EL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LOS ARTÍCULOS 130 Y 131 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; LOS ARTÍCULOS 44, 45, 46 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN LOS CUALES SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

C O N V O C A

A las ciudadanas y ciudadanos duranguenses, a las Instituciones Públicas y Privadas de Educación Superior, a los Colegios y Asociaciones de Profesionistas del Estado, las organizaciones de la sociedad civil que promuevan y defiendan la protección, observancia, estudio y/o divulgación de los derechos humanos y del derecho de acceso a la información, a inscribirse, o en su caso, a que propongan a ciudadanas y ciudadanos a participar en el procedimiento para la elección de 3 Consejeras o Consejeros Propietarios y 3 Consejeras o Consejeros Suplentes del Consejo Consultivo del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Procedimiento de Registro:

- a) Los ciudadanos (as) duranguenses, así como las solicitudes que provengan de Instituciones Públicas y Privadas de Educación Superior, de Colegios y Asociaciones de Profesionistas del Estado, y de las organizaciones de la sociedad civil, deberán solicitar el registro correspondiente ante la Comisión de Gobernación (en adelante la Comisión) de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango.



El plazo de registro se abrirá el día 16 de junio de 2021 a las 09:00 hrs. y se cerrará el día 16 de julio a las 15:00 hrs., la presente convocatoria deberá publicarse en la página oficial de internet y redes sociales oficiales del H. Congreso del Estado de Durango.

b) Los registros deberán ser presentados en formato PDF en el correo electrónico secretaria.general@congresodurango.gob.mx

c) Los requisitos de elegibilidad que establece el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y los medios idóneos para acreditar su cumplimiento, son los siguientes:

1).- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.

- Requisito que deberá quedar acreditado con acta de nacimiento en copia certificada por notario público y con carta bajo protesta de decir verdad en la que se manifieste que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

2).- Tener treinta años de edad, como mínimo al día de su nombramiento.

- Requisito que se acreditará con copia certificada por notario público de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, o en su caso, Instituto Nacional Electoral.

3).- Presentar por escrito la solicitud de aspirante para ocupar el cargo de Consejero(a)

- Requisito que deberá ser acreditado con el escrito respectivo el cual deberá contener invariablemente firma autógrafa del interesado.

4).- Gozar de buena reputación y reconocido prestigio.



- Requisito que deberá quedar acreditado con tres cartas de recomendación.

5).- No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena corporal.

- Requisito que deberá quedar acreditado con carta de no antecedentes penales expedida por el Tribunal Superior de Justicia y/o el CEDIRESO correspondiente.

SEGUNDA.- Procedimiento de designación:

a) Transcurrido el plazo para el registro de los aspirantes, la Comisión, analizará y revisará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, formando expediente de cada aspirante. La falta de alguno de los requisitos previstos en la presente, dará lugar a la desestimación de la inscripción.

Analizados y revisados los expedientes que hayan sido formados, la Comisión instruirá a la Secretaria General del H. Congreso del Estado para que publique en la página oficial de internet la lista de aspirantes que cumplieron con los requisitos legales.

b) La Comisión citará a cada una de las personas que hayan acreditado los requisitos legales, para que comparezcan y expongan oralmente sus propuestas, conocimientos y experiencias sobre la materia, así como de sus intereses para ocupar el cargo. La comparecencia será personal en la fecha y hora indicada a cada participante y se llevará a cabo ante la Comisión, en la sede del H. Congreso del Estado de Durango.

c) El proceso de entrevista se sujetará al siguiente formato:

1.- Cada aspirante expondrá sus ideas y argumentos relacionados con el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, hasta por un máximo de diez minutos.



2.- Una vez concluida la presentación de sus ideas y argumentos, se abrirá un espacio de preguntas por parte de los integrantes de la Comisión en el orden y tiempo que acuerden ellos mismos.

- d) Concluida la fase de entrevistas, la Comisión, se reunirá en sesión de trabajo para analizar, discutir y aprobar el dictamen que contenga la propuesta de 3 Consejeros Propietarios y 3 Consejeros Suplentes, la cual será puesta a la consideración del Pleno del H. Congreso del Estado para su aprobación.
- e) En la sesión que corresponda, el Pleno del H. Congreso del Estado, mediante votación por cédula y con el voto de las dos terceras partes de los miembros del H. Congreso del Estado de Durango presentes, elegirá a 3 Consejeros Propietarios y 3 Consejeros Suplentes, debiendo, quienes resulten electos, otorgar protesta ante el H. Congreso del Estado de Durango.

La designación tendrá carácter de acto legislativo soberano.

TERCERA.- El Pleno de la H. LXVI Legislatura del Congreso del Estado, elegirá a más tardar el 31 de julio del 2021, a los Consejeros Propietarios y Suplentes del Consejo Consultivo del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales.

CUARTA.- La Comisión, estará facultada a resolver las cuestiones no previstas en la presente y para el cumplimiento de la labor encomendada se auxiliará del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos del H. Congreso del Estado, así mismo la Comisión queda facultada para determinar las acciones necesarias que permitan el cuidado de la salud.

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

Victoria de Durango, Dgo., 15 de junio de 2021



LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

PRESIDENTE

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO
MENDOZA**

SECRETARIO

**DIP. ESTEBAN ALEJANDRO
VILLEGAS VILLARREAL**

SECRETARIO

**DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
VOCAL**

**DIP. JUAN CARLOS MATURINO
MANZANERA
VOCAL**

**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
CON DERECHO A VOZ**